

A.F.I.P.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS -4TA. CATEGORIA

R.G.N°2437/08-AFIP

SE RECUERDA :

Al **personal universitario**, que durante el año 2009 haya tributado Impuesto a las Ganancias 4ta. Categoría bajo el código de descuento D06, que del **1 al 15 de Diciembre** del año en curso, se recepcionará la presentación del Formulario 572 -AFIP-donde se **deduzcan** los gastos por: **Asistencia Médica:** Se computarán los gastos producidos durante el Ejercicio 2009(*) y se consignará en el Rubro 3, inciso c), del citado Formulario el Importe TOTAL del año, junto con la leyenda "Gastos en Asistencia Medica" y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los prestadores de servicios intervinientes o, de encontrarse éstos en relación de dependencia respecto de una entidad a cuyo nombre se presten los servicios que motivan la deducción, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la referida entidad.

(*)A modo de orientación, se transcribe parcialmente el Art.11 y los conceptos a considerar, del Inc.J de la Res.N°2437/08-AFIP:

J -OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS

Art. 11. — Los beneficiarios de las ganancias referidas en el Artículo 1º, deberán:

a) Informar al inicio de la relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos, mediante la utilización del formulario de declaración jurada F. 572 o a través del sistema informático implementado por el agente de retención, lo siguiente:

1. A la persona o entidad que ha de actuar como agente de retención, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º:

1.1. Los conceptos e importes de las deducciones computables a que se refiere el Anexo III, informando apellido y nombre o denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto receptor del pago.

Cuando se trate de la deducción referida en el inciso j) del citado anexo, deberán indicarse en el inciso c) del Rubro 3 del formulario de declaración jurada F. 572 o a través del sistema informático implementado por el agente de retención:

1.1.1. El monto total deducible de todos los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, y

1.1.2. la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los prestadores de servicios intervinientes o, de encontrarse éstos en relación de dependencia respecto de una entidad a cuyo nombre se presten los servicios que motivan la deducción, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la referida entidad.

En el caso de importes que hubieran sido objeto de reintegros parciales, la acreditación de la suma no reintegrada se efectuará mediante la liquidación que se indica en el Artículo 19, la que deberá ser conservada por el beneficiario.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2437

DEDUCCIONES

j) Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica por:

- 1. Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares.**
- 2. Prestaciones accesorias de la hospitalización.**
- 3. Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades.**
- 4. Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.**
- 5. Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina.**
- 6. Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.**

La deducción procederá siempre que la prestación haya sido efectivamente facturada por el prestador del servicio y hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total facturado.

El importe total de las deducciones admitidas por estos conceptos no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio determinada antes de su cómputo y el de los conceptos indicados en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en su Artículo 81, inciso c) y segundo párrafo del inciso g), así como de los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, de las sumas a que se refiere el Artículo 23 de dicha ley.

Servicio Doméstico: Se transcribe el articulado de la Res.Nº2055/06-AFI a sus efectos: Art. 16. — Respecto de los empleados en relación de dependencia y los restantes sujetos que obtienen ganancias de cuarta categoría, alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, el cómputo de esta deducción podrá efectuarse mensualmente o en la liquidación anual o final, según corresponda, prevista en el artículo 16 de la citada norma.

A tal fin, el importe a computar se deberá informar al agente de retención mediante la utilización del formulario de declaración jurada F. 572, según se indica:

a) De efectuarse el cómputo mensual: una vez abonados los importes correspondientes y antes de la finalización del mes calendario en que se efectuó su ingreso.(deberá presentar mensualmente el Form.572 a su Agente de Retención-(UNSJ))

b) De efectuarse en la liquidación anual o final: con anterioridad al mes de febrero de cada año o al momento de practicarse la liquidación final, según corresponda.

El monto de la deducción que corresponda se consignará en el Rubro 3, inciso c), del citado formulario, junto con la leyenda "Deducción Anual. Ley Nº 26.063, artículo 16".

Pasada al fecha mencionada y por razones operativas, podrá presentarlo luego del periodo vacacional, hasta el 24 de Febrero/2009 fecha de cierre del ejercicio 2009.

Consultas y Recepción: de Lunes a Miércoles de 18hs. a 20hs. Oficinas del Rectorado planta baja - Edificio Central : Mitre 396 (E), San Juan.